



# GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 18 DE ENERO DE 1785.

*Petersburgo 1.º de Diciembre de 1784.*

Segun una lista, que se ha formado en la Aduana de las mercaderías extranjeras que se introduxeron el año pasado de 1783 por este puerto de Petersburgo, asciende su valor á 11,481,900 rublos. De estas mercaderías se regula por el cálculo mas moderado, que de productos de España habrán pasado del valor de 460<sup>00</sup> rublos, siendo así que por el corto tiempo que hubo despues de la publicacion de la paz no vinieron sino tres embarcaciones Españolas, cuyo cargamento, que fué de vinos, no importó mas que 34<sup>00</sup> rublos; de manera que de los 460<sup>00</sup> de productos de España introducidos en Rusia, solo los 34<sup>00</sup> rublos de los tres cargamentos pertenecen al comercio directo de los Españoles, y lo demas se ha negociado por otras naciones, especialmente Ingleses y Holandeses: habiendo entrado v. g. 1240 *pudes* de cochinilla que valen 220,300 rublos, de los que nada ha venido directamente de España, ni á nombre de Españoles. Lo cierto es que estos pudieran hacer en Rusia el comercio de algunos géneros exclusivamente, como son la grana, quina, y otros, y concurrir á la introduccion de muchos con las demas naciones, logrando ventaja en unos por la calidad, y en otros por el precio; por exemplo, en los vinos, pasas, aceyte, almendras, higos secos, aceytunas, alcaparras, chocolate labrado, palo de Campeche, añil, tabaco en polvo, azúcar, café de América &c. El año pasado se introduxeron en Petersburgo 26,650 *pudes* de café evaluados en 248,850 rublos; y si es grande aquí el consumo de este género, es mucho mayor todavía en los Estados del Rey de Prusia. Baxo este supuesto, siendo el café de Puerto-Rico tan bueno como el de Martinica y Sto. Domingo, una vez que los Españoles lo traygan á un precio regular, podrán hacer con él un comercio considerable en este pais.

*Erlanga 8 de Diciembre.*

Los vecinos Católicos de esta Ciudad celebraron públicamente el 12 de este mes los oficios Divinos en una sala de las Casas Consistoriales de aquella Ciudad, donde continuarán el exercicio de todos los actos públicos de Religion hasta tener el caudal necesario para construir una Iglesia.

Aca-

Acaba el Emperador de destinar los Regimientos de Zetwitz, Riees y Durlac para refuerzo de las tropas que envia á los Países-Baxos.

*Viena 18 de Diciembre.*

**E**l Emperador ha expedido un indulto á favor de todos los desertores de sus tropas que no tengan otro delito y se restituyan á sus banderas para volver á servir en los Países-Baxos en todo Abril próximo; previniendo que á los que no se aprovechen de esta gracia se tratará con todo el rigor de las ordenanzas.

Por cartas de varias partes del Imperio sabemos que las tropas Imperiales continúan sin interrupcion su marcha á los Países-Baxos.

Segun los últimos avisos de Semlin hace cada dia nuevos progresos el comercio de los vasallos Austriacos con los del Imperio Otomano; y últimamente se hizo una remesa desde aquella Ciudad á Constantinopla de paños fabricados en las Provincias hereditarias.

La Regencia del Austria-baxa ha publicado un reglamento para el reparto y recaudacion de los impuestos, que los Estados acordaron se cobren en el año de 85. Suben á 2,008,968 florines.

*Francfort 19 de Diciembre.*

**R**efieren varias cartas del Tirol encontrarse allí grandes dificultades para llevar á efecto el alistamiento militar; y que muchos mozos se han retirado á Suiza. Añaden que el Príncipe reynante de Anhalt-Zerbst ha enviado 500 hombres de sus tropas al cuerpo de los Voluntarios de Stein, levantado para servicio del Emperador.

*Londres 28 de Diciembre.*

**E**l General Dalling, que se halla en vísperas de partir para Madras, se ha despedido últimamente del Rey.

Los papeles nacionales regulan en 24<sup>0</sup> libras esterlinas los gastos hechos hasta ahora para la comprobacion de la legitimidad de los votos en el escrutinio de Westminster, el qual prosigue todavía con lentitud é indecision.

Los empleados en el Banco aseguran no haber visto circular nunca tanto dinero en especie, ni igual cantidad de materias de oro y plata. Computan haya vuelto de nuestras posesiones en la tierra firme é Islas del Nuevo Mundo millon y medio de guineas; siendo esta en parte la causa de la abundancia de numerario que circula. Otra es la excesiva introduccion de pesos; efecto de la baxa de nuestro cambio sobre el Continente de Europa: prueba de las grandes remesas que se hacen de Inglaterra á él, y de quan pocos retornos nos vienen en géneros.

A los Gobernadores de nuestras Islas en las Antillas se les ha pedido una noticia individual de sus fortificaciones, como asimismo de los reparos y aumento que necesiten.

*Brusélas 30 de Diciembre.*

**A**l fin del suplemento de la Gazeta de esta Ciudad de hoy se ha insertado el siguiente aviso.

„Teniendo el Gobierno General de los Países-Baxos por oportu-

„no

„no en las actuales circunstancias hacer cruzar navios Imperiales armados en el Escalda, y expedir orden para que los barcos, que suban ó baxen por dicho rio, acudan siempre que fueren llamados por dichos navios; y deseoso S. M. I. de precaver que nadie por inadvertencia se exponga á las resultas que podrian sobrevenirle, si se rehusase obedecer al expresado llamamiento; ha dispuesto que para inteligencia y gobierno de todos se publique y haga notorio donde convenga que á qualesquiera buques, que naveguen por dicho rio, se les podrá precisar pronta y executivamente á venir al llamamiento de los referidos navios armados; y que los que lo rehusasen no tendrán á quien imputar sino á sí mismos las malas consecuencias, que de ahí puedan ocasionarles.“

*Venecia 18 de Diciembre.*

**E**l Bando \* que por orden de nuestro Dux, y del Inquisidor de las Artes se publico declarando que el ejercicio de ellas y del Comercio no deroga la nobleza y lustre de las familias, es del tenor siguiente.

„Por el Príncipe Serenísimo, Ilustrísimo y Excelentísimo Inquisidor de las Artes, &c. = Una de las basas del poder y felicidad de un Estado es el Comercio, que bien gobernado, protegido y sostenido por la industria, ingenio y actividad de la nacion, conduce á la perfeccion de la Agricultura, Artes y Marina.

„Hoy todas las Naciones ilustradas han adoptado este principio, que fué en otro tiempo la primera máxima y el fundamento de la grandeza de esta República. Vemos sin embargo que va desmayando entre nosotros aquel espíritu de actividad; y que va cobrando crédito la falsa y casi general opinion de que el comercio deslustra la nobleza y esplendor de las familias; de aquellas mismas familias que antiguamente se tenían por tanto mas ilustres quantos mas caudales empleaban en el comercio, y que han adquirido acaso por solo este medio las riquezas que hoy gozan, y la misma nobleza que tanto se esmeran en conservar. A tal extremo ha llegado esta preocupacion, que si algun Patricio ó Noble del Estado se interesa para su propia utilidad en las Artes, manufacturas ó comercio, lo hace por vias ocultas y á nombre de otro, para no acarrearle la injusta nota de los que miran el comercio como ocupacion poco decente.

„A fin de disuadir á la Nacion de un error tan perjudicial al Estado, y resuscitar en nuestros ciudadanos aquellas máximas y espíritu de industria que animaban á todos los vasallos de la República de qualquiera clase y condicion que fuesen, el Senado exhorta y convida por medio de esta proclamacion á los Patricios, á los Nobles del Estado, y á todos los vasallos indistintamente á tomar parte é interés en su nombre y con sus caudales segun su inclinacion y facultades, yá sea en las

„Ar-

---

\* Se dió noticia de él en nuestra Gazeta N.º 96 del año pasado.

„Artes , yá en las Fábricas , yá en los edificios , yá en el establecimien-  
 „to de Casas de comercio , ó bien en otras especulaciones mercantiles,  
 „ó en fomentar los descubrimientos , el cultivo de las producciones del  
 „pais , ó qualquiera otra especie de industria. Deben , pues , persuadir-  
 „se á que asi como estas ocupaciones nunca han deslucido ni desdorado  
 „el carácter de la Nobleza , tampoco perderán jamas en el concepto del  
 „Príncipe y de la Nacion ni la mas mínima parte de la estimacion y  
 „honor que merecen ; ántes bien se harán gratos al Gobierno , y se les  
 „considerará como ciudadanos afectos á la patria y deseosos de señalar-  
 „se por su zelo en servicio y provecho de la Nacion. El Senado se obli-  
 „ga á estimular con distinciones , en quanto las circunstancias lo permi-  
 „tan , á los que se dediquen á proteger y perfeccionar los descubrimien-  
 „tos , Artes , Agricultura y otras empresas conducentes al bien particu-  
 „lar ó universal del Estado.

„Y como no duda que el cuerpo entero de la Nobleza y ciudadanos  
 „fomenten á porfía estas máximas y paternales exhortaciones , confía que  
 „hallándose cada individuo libre de toda vana ilusion , y animado del  
 „noble anhelo de ser útil á la patria , se deberá á esta reunion de me-  
 „dios y esfuerzos el nuevo vigor del comercio , que en sus dilatadas  
 „relaciones junta como en una fecundísima raiz los intereses del parti-  
 „cular , la ocupacion y sustento del pueblo , la opulencia de la Nacion  
 „y la prosperidad del Estado.“

*Liorna 16 de Diciembre.*

**P**or carta de Túnez del 24 de Octubre sabemos que despues de haber  
 la esquadra Veneciana del mando del Almirante Emo bombardeado la  
 Ciudad y Ciudadela de Susa , no obstante la grande inquietud que de  
 ahí resultó á los Xefes de aquella Regencia , habia jurado el Bey no  
 ceder nunca ni escuchar proposiciones de ajuste , aunque viniesen por  
 la Puerta Otomana , á no ofrecerse la Señoría de Venecia á reembolsar-  
 le 14<sup>00</sup> zequies , importe de las mercancías pertenecientes á vasall : Tu-  
 necinos quemadas á bordo de la nave Veneciana incendiada á vista de  
 Malta. En fuerza de esta resolucion dispuso acampasen inmediatamen-  
 te 20<sup>00</sup> hombres , los mas de Caballería , entre Puerto-Farina y Biserta ,  
 y 20<sup>00</sup> en la Goleta para resistir qualquiera tentativa ulterior de sus ene-  
 migos. Sin embargo otras noticias posteriores del 9 de Noviembre ,  
 venidas del mismo Túnez , refieren haber el Caballero Emo bombar-  
 deado efectivamente á Biserta , destruyendo todos sus edificios y to-  
 mando una prodigiosa porcion de municiones de boca y guerra con  
 notable daño de los Tunecinos , muchos de los quales murieron de  
 efecto de las hostilidades. De los nuestros solo ha perdido la vida  
 (de resultas de una herida recibida en el ataque anterior contra Susa )  
 el Caballero Moro , segundo Comandante de la esquadra Veneciana. El  
 Noble Cicogna ha tomado una embarcacion Tunecina cargada de tri-  
 go , bien que el Cónsul Frances cerca de aquella Regencia reclama los  
 granos como pertenecientes á Franceses. Tambien avisan el naufragio  
 que padeció un navio de 80 cañones perteneciente á la esquadra del

Almirante Emo sobre las salinas de Trapani, habiendo dado tan fuertemente contra la costa que se deshizo, y apenas se salvó la mitad de 800 marineros que lo tripulaban. El resto de la esquadra de la República se halla anclada desde el 15 del mes último en el puerto de Palermo. El 11 del corriente se botó al agua en Venecia un nuevo navio de guerra, el qual con otros que se están concluyendo, saldrá en breve al mar á proteger nuestro comercio en caso de ruptura entre el Emperador y la Holanda; con quien rehusan los Venecianos componerse en orden al disturbio ocurrido con motivo de los 600<sup>0</sup> florines que reclaman los Holandeses á favor de los comerciantes de su nacion Chomel y Jordan.

*Sevilla 27 de Diciembre.*

*Continuacion de la Real Cédula para el nuevo Consulado.*

XL. „Los sugetos del cuerpo de matrícula ó fuera de ella, que „en el distrito del Consulado, y despues de la publicacion de esta „Cédula formen compañías para el comercio, establezcan fábricas, y „construyan ó compren embarcaciones de mas de 100 toneladas, lo „harán en escritura pública por ante Escribano, con expresion de los „Sócios, fondos y parte de cada uno: y en el preciso término de „8 dias desde su otorgamiento, si se verificare en Sevilla, ó el de „un mes siendo en otro lugar, entregarán copia autorizada al Secretario del cuerpo, baxo la pena irremisible de 20 ducados. En la „misma incurrirá qualquiera persona que sin dar noticia al Consulado ponga por sí sola casa de comereio, lonja, tienda ó almacén, ó se haga con buque capaz de navegar á las Indias.

XLI. „A todos los despachos, oficios y requisitorias del Consulado se les dará entera fé y crédito, y el cumplimiento correspondiente, como si fuesen librados por qualquiera otro Tribunal ó Jueces de estos Reynos, y se auxiliarán sus Ministros y comisionados.

XLII. „En las causas criminales sobre ofensa ó desacato al cuerpo del Consulado, ó alguno de sus Ministros procederá el Prior con el Asesor y Escribano á formar la correspondiente sumaria, y evacuada se remitirá, subsistiendo presos los reos, que lo estuvieren, hasta mi determinacion.

XLIII. „Será excluido de la matrícula todo individuo que quiebre ó cometa delito que induzca infamia, y tambien el que reclame otro fuero por privilegiado que sea en los puntos de la inspeccion del Consulado. (Se continuará.)

*Málaga 8 de Enero de 1787.*

Han entrado en este puerto durante el año último 934 embarcaciones: es á saber 129 Españolas, 186 Francesas, incluidas 5 de guerra, 8 Napolitanas, 206 Inglesas, 8 de ellas de guerra, 7 Toscanas, 21 Imperiales, 90 Suecas, 85 Dinamarquesas, 24 Portuguesas, 1 Rusa, 71 Holandesas, entre ellas 24 de guerra, 33 Vencianas, 38 Raguséas, 5 Americanas, 28 Genovesas, 1 Jerosolimitana y otra Marroquí.

Ma-

*Madrid 18 de Enero.*

**A**yer se vistió la Corte de gala en el Real Sitio del Pardo con motivo del cumpleaños de la tercera Princesa de Nápoles.

Ademas de los buenos efectos, que se logran por el zelo y caridad de las Diputaciones de Caridad de Madrid, han conseguido otras ventajas de no menor utilidad los Barrios comprendidos en el cuartel de Palacio del cargo de D. Manuel de Sisternes, Alcalde de Casa y Corte; el qual, considerando la repugnancia que muchos pobres tienen á ir al Hospital, la mayor facilidad y cuidado con que en sus dolencias pueden asistirles en sus propias casas sus mugeres y parientes, el desamparo y riesgos á que se expone la casa con la ausencia del padre de familias que tiene que retirarse al Hospital, y otros graves inconvenientes, ha conseguido, mediante la caridad y auxilios de los vecinos de aquellos 8 Barrios que se asista á los pobres enfermos de ellos en el seno de sus propias familias con Médico, Cirujano, Botica y camas; de modo que en el año próximo pasado han sido socorridos por este medio 305 enfermos, de los quales han fallecido solo 12; habiendo ascendido á 28,438 rs. y 17 mrs. el gasto causado en esta utilísima obra de caridad: logrando los pobres una asistencia mas facil y cuidadosa sin los riesgos inevitables de los Hospitales, en que se reune tanto número de enfermos, por mas amplios, ventilados y bien asistidos que sean.

El Banco Nacional de S. Carlos celebró en 22 de Diciembre último la junta general de sus accionistas, y dió en ella la Direccion cuenta de sus operaciones, así con relacion á la Real Hacienda por lo tocante á las provisiones del Ejército y Corte, como respectivamente á sus Accionistas, á los quales corresponde un repartimiento de  $9 \frac{64}{100}$  ó 192 rs. y 28 mrs. por cada accion, quedando los 28 mrs. de pico para dotes á favor de labradores, segun lo acordado por punto general.

Habiéndose tratado en la referida junta el establecimiento de una Caja de descuentos en Cádiz, nombró una Diputacion compuesta de 11 accionistas, que con algunas modificaciones ha aprobado posteriormente las reglas propuestas por la Direccion.

Esta se ha dedicado á ponerlas por obra, y luego que lo haya verificado, las publicará al mismo tiempo que la relacion leida en la junta general, de que son parte esencial, y ha señalado el día 10 de Febrero próximo así para esta publicacion como para las dos operaciones consiguientes del pago de repartimientos y manifestacion de libros.

Fueron nombrados en dicha junta general á pluralidad de votos por Directores bienales en el orden de la nobleza los Sres. Marques de las Hormazas y D. Francisco Xavier de Larumbe; para Directores fixos y dotados del giro en la clase del Comercio (que se juzgó conveniente sustituir á los bienales de la misma) los Sres. D. Pedro Bernardo Casamayor y D. Antonio Galabert: y habiéndose resuelto crear

ter-

tercer Director de provisiones, recayó la propuesta de la junta al Key Ntro. Sr. en los Sres. D. Juan Bautista Rossi y D. Ramon de Llor-della, de los quales eligió S. M. al primero.

La Direccion ha creído debia anticipar estos avisos al público, como tambien las reglas baxo las quales ha de pagar los repartimientos, y han de ser las siguientes.

Podrán los accionistas acudir desde dicho dia 10 de Febrero por sí ó por sus Apoderados al mismo Banco á cobrar el repartimiento que les correspondiere baxo de estas prevenciones. 1.<sup>a</sup> Que deberá al tiempo de presentarse cada uno exhibir las acciones, ó en su defecto un testimonio de Escribano debidamente legalizado, que certifique su permanencia y existencia en mano del sugeto á cuyo nombre se solicitar el cobro; exceptuándose los que hayan cumplido con estas formalidades al tiempo de la convocacion de la junta general. 2.<sup>a</sup> Que siempre que el dueño de dichas acciones no se presentase por sí, deberá hacerlo por medio de apoderado, quien ademas del enunciado testimonio ó presentacion de acciones entregará el poder correspondiente. 3.<sup>a</sup> Que los poseedores de Mayorazgos, Patronatos, Vínculos y Capellanías deberán presentar fé de vida, tambien legalizada y firmada por los mismos, sin necesidad de exhibir el reconocimiento de las acciones. Tampoco le exhibirán los patronos ó administradores de obras pias, cofradías y hospitales, pues bastará que entreguen sus poderes. 4.<sup>a</sup> Que así el dueño como el apoderado deberán dar conocimiento, si no fuesen conocidos en el Banco, como se practica en los vales Reales y letras de cambio. 5.<sup>a</sup> Que deseando el Banco ahorrar á los accionistas el gravamen del poder y testimonios señalados, ha dispuesto se pague sin gasto alguno á cada uno el repartimiento que le toque en su provincia respectiva; á cuyo efecto se señalarán al pié de este aviso los correspondales del Banco en cada provincia. 6.<sup>a</sup> Que los accionistas que quisieren cobrar en dichas provincias pasarán el correspondiente aviso al respectivo comisionado, haciéndole constar la existencia de acciones, para que pidiendo este al Banco los documentos correspondientes á cada pago, que estarán impresos y prontos, lo execute con la comodidad y seguridad que se requiere, observando las mismas formalidades que se previenen para los pagos que se hagan en la Caja general del Banco. 7.<sup>a</sup> Que en quanto á las acciones de Propios y Pósitos se observará y prevendrá á los comisionados en las provincias por el Banco lo que dispusieren respectivamente el Consejo y el Excmo. Sr. Superintendente general de dichos Pósitos. 8.<sup>a</sup> Que los accionistas residentes en países extrangeros deberán remitir su poder á Madrid, con expresion de tener legitimamente llenas á su nombre, ó endosadas á su favor las acciones y los números que comprehendan, cuyo poder ha de venir legalizado por tres Notarios ó Escribanos públicos, y por el Embaxador ó Cónsul de España mas inmediato.

Sevilla. . . . . Sres. Lanux padre Dubernad y Compañía.

Cádiz. . . . . Sres. Magon Lefér hermanos y Compañía.

<i>Córdoba.</i>	D. Nicolas de Fuentes.
<i>Granada.</i>	D. Martin de Elizalde.
<i>Jaen.</i>	D. Pedro Esponera.
<i>Murcia.</i>	Sres. Valence sobrino y Compañía.
<i>Málaga.</i>	Sres. D. Francisco Manescau Eison y Compañía.
<i>Ciudad Real.</i>	D. Francisco Lambarri.
<i>Toledo.</i>	D. Miguel Ruiz de Vallejo.
<i>Badajoz.</i>	Sres. Carbonell Vidal y Compañía.
<i>Ciudad Rodrigo.</i>	D. Nicolas de Leal.
<i>Salamanca.</i>	D. Andres Gutierrez.
<i>Burgos.</i>	D. Andres Frayle.
<i>Leon.</i>	Sres. D. Francisco Bunell y Compañía.
<i>Oviedo.</i>	D. Antonio Lopez Doriga.
<i>Coruña.</i>	D. Francisco Antonio de Zelaeta.
<i>Palencia.</i>	D. Manuel Agustin Ruiz.
<i>Valladolid.</i>	D. Francisco Durango.
<i>Segovia.</i>	D. Joseph Manuel Ramiro.
<i>Cuenca.</i>	D. Pedro Julian de Titos.
<i>Zamora.</i>	D. Pedro Joseph de Erreguerena.
<i>Toro.</i>	D. Antonio Gomez de la Torre.
<i>Bilbao.</i>	Sres. Dovat Labat y Planté.
<i>Vitoria.</i>	Sres. Viuda de Zubia é hijos.
<i>S. Sebastian.</i>	D. Tomas de Goicoechea.
<i>Pamplona.</i>	D. Martin de Barberia.
<i>Zaragoza.</i>	D. Juan Martin de Goicoechea.
<i>Barcelona.</i>	D. Francisco Milans y Debenages.
<i>Palma.</i>	D. Martin Marcelino Mayol.
<i>Valencia.</i>	Sres. Vague y Boneli.
<i>Guadalaxara.</i>	D. Eusebio Sanz é hijos.
<i>Logroño.</i>	D. Pedro Apellaniz.
<i>Santander.</i>	D. Patricio Joyes.
<i>Alicante.</i>	Sres. Welther y Porte.
<i>Cartagena.</i>	D. Baltasar Castellini.
<i>Avila.</i>	D. Fernando de Echeparre.
<i>Soria.</i>	D. Roque Mateo.

El Miércoles 26 del corriente deberán ponerse en el oficio de correo de esta Corte las cartas para las Provincias de Nueva-España, Islas de Puerto-Rico, Sto. Domingo, Cuba y Filipinas; y para Cartagena, Portovelo, Panamá y nuevo Reyno de Granada, su Capital Sta. Fe de Bogotá, y para mucha parte del Perú hasta Lima; dirigiéndose esta correspondencia por la Coruña de donde saldrá en el Paquebot correo que se despachará para la Havana. Asimismo se deberán poner en dicho oficio de correo el Miércoles 9 de Febrero próximo las cartas para Buenos-Ayres, Perú, Lima y Chile, dirigiéndose también esta correspondencia por el mismo puerto de la Coruña de donde saldrá para Montevideo el 15 de dicho mes.